



**Resolución Directoral Ejecutiva
N° 286 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 SET. 2014

VISTOS:

El Informe N° 06-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM del 19 de septiembre de 2014 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 0373-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ del 23 de septiembre de 2014 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 13 de agosto de 2014, la Entidad suscribió con el Consorcio Huancavelica (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú) el Contrato N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la ejecución de la obra 01: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego usa corral, distrito de Acobambilla- Huancavelica- Huancavelica" por la suma de S/. 3'221,977.25 por el plazo de 240 días calendarios;

Que, con fecha 13 de agosto de 2014 la Entidad suscribió con el Consorcio Huancavelica (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú) el Contrato N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la ejecución de la obra 02: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las comunidades Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica" por la suma de S/. 14'259.273.60 por el plazo de 240 días calendarios;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 28 de agosto de 2014 se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la ejecución de la obra 01: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego usa corral, distrito de Acobambilla- Huancavelica- Huancavelica" suscrito con el Consorcio Huancavelica (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la ejecución de la obra 02: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las comunidades Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica" suscrito con el Consorcio Huancavelica (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva

Que, con fecha 01 de setiembre del 2014, se recepciona el Oficio N° 652-2014 MIDIS - FONCODES/DE, por el cual FONCODES precisa que dicha entidad, si financió el proyecto "Reservorio Perpetuo Socorro Convenio: FONCODES/PRONAMACH", en el cual se desempeñó como Residente de Obra el Ingeniero Francisco Amador Schreiber Rodríguez y cumplen con adjuntar copia del acta de término de la obra, ratificándose además, en que el ingeniero Rodolfo Dextre Javier, que suscribe la constancia, no tuvo el cargo de jefe de la Oficina de la Microrregión Huari del FONCODES, por cuanto dicha sede no existe ni ha existido, conforme lo informaron mediante Oficio N° 020-2014-MIDIS-FONCODES/UIFOE.

Que, con Informe N° 06-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM la Oficina de Administración concluye que en el marco de la fiscalización posterior realizada a la propuesta técnica del Consorcio Huancavelica se verificó la existencia de información inexacta en la constancia suscrita por el Jefe de la Oficina de la Microrregión Huari de FONCODES en mérito de lo informado mediante Oficio N° 20-2014-MIDIS-FONCODES/UIFOE, sin embargo mediante Oficio N° 652-2014-MIDIS-FONCODES/DE, esta entidad precisa que la obra "Construcción del Canal de Irrigación y Reservorio Perpetuo Socorro de Anra", si fue financiada por el FONCODES y el ingeniero residente Francisco Amador Schreiber Rodríguez si se desempeñó en ese cargo por lo que se refleja que la información relevante para la evaluación, como es la realización y nombre de la obra, así como el nombre del profesional que realizó la función de residente de obra son veraces, por ende debería ser considerada dentro de su experiencia profesional, conforme se advierte del Oficio N° 652-2014-MIDIS-FONCODES/DE, donde además se cuestiona únicamente que el ingeniero Dextre Javier, que suscribe la constancia, no ha sido jefe de la Microrregión Huari, por cuanto esta nunca existió, por lo que se entendería que el problema ha sido ocasionado por el funcionario de FONCODES, que se atribuyó un cargo que no le correspondía, no siendo esa, una cuestión atribuible al postor;

Que, tal como se concluye en el Informe Legal N° 0373-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo dispuesto por la Oficina de Administración y la emisión del Oficio N° 652-2014-MIDIS-FONCODES/DE, donde se precisa que la obra "Construcción del Canal de Irrigación y Reservorio Perpetuo Socorro de Anra", si fue financiada por el FONCODES y el ingeniero residente Francisco Amador Schreiber Rodríguez si se desempeñó en dicho cargo, siendo la información relevante para la evaluación, la realización y nombre de la obra, así como el nombre del profesional que realizó la función de residente de obra lo cual es veraz, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 28 de agosto de 2014;



Que, de conformidad a lo indicado por la Oficina de Administración así como por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 28 de agosto de 2014;

Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 28 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Operaciones, y a la Unidad de Logística y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE y demás acciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística y Patrimonio cumpla con notificar la presente Resolución al Consorcio Huancavelica.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO